

Artículo 2°. *Valor del Primer pago de la Contribución.* Fijar el porcentaje del valor del primer pago de la contribución especial de cada vigencia fiscal, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidado por concepto de la contribución especial del año inmediatamente anterior y que haya quedado en firme.

Artículo 3°. *Pago.* El valor del primer pago de la contribución especial deberá ser cancelado a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año fiscal, so pena de los intereses moratorios a que haya lugar.

Parágrafo 1°. Los sujetos pasivos que no cuenten con liquidación de la contribución del año inmediatamente anterior al período que se está cobrando, deberán realizar el primer pago, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza del acto administrativo que liquida la contribución especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 2°. El valor que corresponda se podrá pagar por el servicio de pagos en línea PSE a través del enlace electrónico disponible en la página web de la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico (CRA). También podrá ser consignado en las cuentas corrientes a nombre de la Comisión 021-99285-4 de Davivienda y 031-340136-91 de Bancolombia.

Parágrafo 3°. En caso de que el pago no se realice en línea por PSE, el sujeto pasivo de la contribución deberá enviar al correo electrónico: correo@cra.gov.co de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA o radicar en la oficina de correspondencia: Carrera 12 N.º 97-80 piso 2, en Bogotá D. C., el soporte de los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el presente artículo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización, identificando el Nit y el nombre completo del sujeto pasivo que cancela su primer pago de contribución especial.

Artículo 4°. *Aplicación del anticipo de la contribución especial.* El valor pagado como anticipo o primer pago a que se refiere la presente resolución será descontado del valor de la liquidación de la contribución especial en cada vigencia.

Artículo 5°. *Derogatorias.* La presente resolución deroga la Resolución CRA 819 de 2017 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de septiembre de 2020.

El Presidente,

José Luis Acero Vergel

El Director Ejecutivo,

Diego Felipe Polanía Chacón
(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01695 DE 2020

(septiembre 8)

por medio de la cual se adopta el Programa Nacional de Instrucción para los Especialistas del Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR).

El Director General, de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 9° del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, modificado por el artículo 4° del Decreto 823 del 16 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Colombiano es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, al haber suscrito el Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, instrumento internacional aprobado por Colombia mediante la Ley 12 de 1947 y como tal, asume el compromiso de cumplir con lo previsto en el citado instrumento y las normas y métodos contenidas en sus anexos técnicos.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del mencionado Convenio Internacional, los Estados Parte se comprometieron a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en sus reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares y en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea, para lo cual la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) adopta y enmienda las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales correspondientes, contenidos en los Anexos Técnicos a dicho Convenio, entre ellos el Anexo 12 - “Búsqueda y Salvamento”.

Que de acuerdo con el Reglamento Aeronáutico Latinoamericano - LAR 212, se define el personal SAR especializado en funciones de coordinación y operacionales, en su modalidad inicial, periódica, especializada y entrenamiento en el puesto de trabajo (OJT).

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 1844 del Código de Comercio Colombiano, adoptado mediante Decreto 410 de 1971: “La búsqueda, rescate, asistencia y salvamento de aeronaves se sujetarán a lo que dispongan los reglamentos aeronáuticos”.

Que el artículo 5° del Decreto 260 de 2004, modificado por el artículo 2° del Decreto 823 del 16 de mayo de 2017, en los incisos 16 y 17 asigna a la Aerocivil las funciones de: “Fomentar y facilitar la investigación en ciencia y tecnología aeronáutica y aeroespacial, a partir de las funciones sustantivas de la educación” y “Promover el fortalecimiento de la capacidad técnica del personal aeronáutico en el territorio nacional”.

Que de conformidad con el artículo 14° del Decreto 260 de 2004, modificado por el artículo 7° del Decreto 823 del 16 de mayo de 2017, el Centro de Estudios Aeronáuticos - CEA, hace parte de la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, el cual, acorde con el artículo 57 de la Ley 105 de 1993 “(...) funcionará de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y su régimen académico se ajustará a lo previsto en el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, para efecto de impartir capacitación a nivel profesional que dé lugar al otorgamiento de títulos técnicos, universitarios y de especialización”.

Que el Decreto 475 de 2019 modificó el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado con la capacitación de los servidores de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil).

Que mediante Resolución 06352 del 14 de noviembre de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil adoptó una nueva metodología y sistema de nomenclatura para los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia en aras de su armonización con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), con lo cual, la Parte Décimo Sexta de los citados reglamentos, pasa a denominarse RAC 212 - Búsqueda y Salvamento Aéreo (SAR).

Que de conformidad con el mapa de procesos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, está definida como área misional la Dependencia o Dirección que tiene la responsabilidad de desarrollar la Gestión de Búsqueda y Salvamento Aéreo (SAR).

Que el compromiso Internacional de Vigilancia Aeronáutica de la Seguridad Operacional y Protección de la Aviación Civil, conlleva a la necesidad de determinar medidas reglamentarias sobre la capacitación del personal SAR, a fin de asegurar las competencias laborales dentro de un entorno más estandarizado de instrucción.

Que por iniciativa de la NGAP - Nueva Generación de Profesionales Aeronáuticos apoyado por la OACI, se desea asegurar y ampliar el número de profesionales con competencias en la aviación con el fin de operar, gestionar y mantener a futuro el sistema de transporte aéreo.

Que el Consejo Directivo del CEA mediante el artículo 5° del Acuerdo 21 del 20 de marzo de 2007, adoptó el Programa Nacional de Instrucción para el personal que presta los Servicios de Búsqueda, Salvamento y Rescate Aéreo a nivel nacional.

Que durante la ejecución del artículo 5° del Acuerdo 21 del 20 de marzo de 2007, se evidenciaron algunas situaciones relacionadas con la estructura de la capacitación, los perfiles de ingreso y el proceso de selección, los cuales fueron objeto de análisis por parte del Comité de Área SAR y del Consejo Académico del CEA, por ello, se llevó a cabo el proyecto de actualización y modificación del Acuerdo 21 con el ánimo de establecer el Programa Nacional de Instrucción para el área SAR, las líneas de capacitación, aspectos administrativos y normativos de la estructura curricular de las actividades académicas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar en cada uno de sus apartes el Programa Nacional de Instrucción para los Especialistas del Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR), de obligatorio cumplimiento para el personal que preste servicios de Servicios de Búsqueda y Salvamento de conformidad con el documento anexo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Generar el documento denominado Programa Nacional de Instrucción para los Especialistas del Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR), en el Sistema de Gestión de Calidad de Aerocivil como documento controlado y susceptible de revisiones y actualizaciones.

Artículo 3°. El Programa Nacional de Instrucción para los Especialistas del Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR) se adopta en todas sus versiones, el control de actualización de este documento se realizará en el aplicativo del Sistema de Gestión de Calidad de la Aerocivil.

Artículo 4°. Las actividades académicas que desarrollan el presente Programa Nacional de Instrucción podrán ser impartidas a través de estrategias con mediación virtual apoyadas en tecnologías de la información y la comunicación, en consonancia con las políticas de la Revolución Industrial 4.0 que promueve el Gobierno nacional en el enfoque de la democratización de la gestión pública.

Artículo 5°. La Secretaría de Seguridad Operacional y de Aviación Civil, implementará los mecanismos adecuados para llevar a cabo la vigilancia al Programa Nacional de Instrucción para los Especialistas del Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR). Por su parte, la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea (DSNA), diseñará y ejecutará el programa Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (OJT) y el Centro de Estudios Aeronáuticos llevará a cabo la revisión y modificación de los programas académicos del área.

Parágrafo Primero. Las actividades referidas en este artículo deberán ser llevadas a cabo con el concurso de las tres dependencias, con el fin de asegurar el cumplimiento de políticas de seguridad operacional, criterios operacionales, pertinencia frente a la solución de necesidades de carácter técnico, el desarrollo de competencias del personal en cada área y la observancia de los principios asociados al ejercicio de la academia.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga el artículo 5° del Acuerdo 21 del 20 de marzo de 2007 del Consejo Directivo del Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA).

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 8 de septiembre de 2020.

El Director General UAEAC,

Juan Carlos Salazar Gómez
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 01696 DE 2020

(septiembre 8)

por la cual se adopta el Programa Nacional de Instrucción para los Servicios de Información Aeronáutica – AIS/AIM.

El Director General, de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 9° del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, modificado por el artículo 4° del Decreto 823 del 16 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Colombiano es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al haber suscrito el Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, aprobado mediante la Ley 12 de 1947 y como tal, debe dar cumplimiento a dicho Convenio y a las normas, métodos y procedimientos contenidas en sus Anexos Técnicos.

Que de conformidad con el Convenio Internacional sobre Aviación Civil adoptado mediante Ley 12 de 1947, el Anexo 15 – Servicios de Información Aeronáutica, el Documento Manual para los Servicios de Información Aeronáutica 8126, Anexo 10 Volumen II, documentos guía de la OACI, el Consejo Directivo del CEA mediante el artículo 2° del Acuerdo 21 del 20 de marzo de 2007, adoptó el Programa Nacional de Instrucción para el Personal de Operadores de los Servicios de Información Aeronáutica (AIS), el cual es necesario actualizar.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 37 del mencionado Convenio Internacional, los Estados Parte se comprometieron a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en sus reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares y en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea, para lo cual la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) adopta y enmienda las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales correspondientes, contenidos en los Anexos Técnicos a dicho Convenio, entre ellos el Anexo 15 “Servicios de Información Aeronáutica”.

Que en aras de guardar la mayor uniformidad posible entre las disposiciones sobre certificación de explotadores de servicios aéreos contenidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), y las contenidas en el Anexo 15 Servicios de Información Aeronáutica, el Documento Manual para los Servicios de Información Aeronáutica 8126, y el Documento Procedimientos para los Servicios de Navegación Área, Gestión de la Información Aeronáutica 10066, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional antes citado, y con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), como miembro del SVRSOP, con la norma LAR 215, Servicios de información Aeronáutica.

Que el artículo 5° del Decreto 260 de 2004, modificado por el artículo 2° del Decreto 823 del 16 de mayo de 2017, en los incisos 16 y 17 asigna a la Aerocivil las funciones de: “Fomentar y facilitar la investigación en ciencia y tecnología aeronáutica y aeroespacial, a partir de las funciones sustantivas de la educación” y “Promover el fortalecimiento de la capacidad técnica del personal aeronáutico en el territorio nacional”.

Que de conformidad con el artículo 14° del Decreto 260 de 2004, modificado por el artículo 7° del Decreto 823 del 16 de mayo de 2017, el Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA), hace parte de la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, el cual acorde con el artículo 57 de la Ley 105 de 1993 “(...) funcionará de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y su régimen académico se ajustará a lo previsto en el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, para efecto de impartir capacitación a nivel profesional que dé lugar al otorgamiento de títulos técnicos, universitarios y de especialización”.

Que el Decreto 475 de 2019 modificó el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado con la capacitación de los servidores de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil).

Que mediante Resolución 06352 del 14 de noviembre de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil adoptó una nueva metodología y sistema de nomenclatura para los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en aras de su armonización con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), con lo cual la parte Décimo Quinta

de los citados reglamentos pasa a denominarse RAC 215 - Servicios de Información Aeronáutica (AIS).

Que de acuerdo con el Reglamento Aeronáutico Colombiano - RAC 215, se define el personal AISP como proveedor de Servicios de Información Aeronáutica y como el responsable de suministrar los servicios de información aeronáutica en el territorio colombiano, de allí que para cumplir tales propósitos, debe contar con un Programa de Instrucción para el personal AISP, en su modalidad inicial, periódica, especializada y entrenamiento en el puesto de trabajo (OJT).

Que de conformidad con el mapa de procesos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, está definida como área misional la Dependencia o Dirección que tiene la responsabilidad de desarrollar la Gestión de Información Aeronáutica (AIS/AIM).

Que el compromiso Internacional de Vigilancia Aeronáutica de la Seguridad Operacional y Protección de la Aviación Civil, conlleva a la necesidad de determinar medidas reglamentarias sobre la capacitación del personal AISP a fin de asegurar las competencias laborales dentro de un entorno más estandarizado de instrucción.

Que por iniciativa de la NGAP - Nueva Generación de Profesionales Aeronáuticos apoyado por la OACI, se desea asegurar y ampliar el número de profesionales con competencias en la aviación con el fin de operar, gestionar y mantener a futuro el sistema de transporte aéreo.

Que los Operadores de Estación Aeronáutica (OEA), como proveedores de los Servicios de Información Aeronáutica (AISP), desempeñan actividades relacionadas directamente con la seguridad operacional y por tanto, se debe garantizar que estos cuenten con la competencia y conocimientos actualizados necesarios para cumplir con su obligación de manera segura.

Que los factores humanos y la competencia del personal son un componente central del rendimiento y seguridad de los servicios.

Que durante la ejecución del artículo 2° del Acuerdo 21 del 20 de marzo de 2007, se evidenciaron algunas situaciones relacionadas con la estructura de la capacitación, los cursos, los contenidos temáticos y tiempos de duración, los cuales fueron objeto de análisis por parte del Comité de Capacitación de Área y del Consejo Académico del CEA, por ello, se llevó a cabo el proyecto de actualización y modificación del Acuerdo 21 con el ánimo de establecer el Programa Nacional de Instrucción para el personal AISP, las líneas de capacitación, aspectos administrativos y normativos de la estructura curricular de los cursos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Promulgar y adoptar el Programa Nacional de Instrucción (PNI) para el personal que presta los Servicios de Información Aeronáutica en las dependencias AISAIM, de todo el país, de obligatorio cumplimiento para el personal que preste servicios en procesos misionales (operativos y de educación) sobre los Servicios de Información Aeronáutica AIS/AIM de conformidad con el documento anexo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Generar el documento denominado Programa Nacional de Instrucción (PNI) para los Servicios de Información Aeronáutica – AIS/AIM, en el Sistema de Gestión de Calidad de Aerocivil como documento controlado y susceptible de revisiones y actualizaciones.

Artículo 3°. El Programa Nacional de Instrucción para los Servicios de Información Aeronáutica – AIS/AIM se adopta en todas sus versiones, el control de actualización de este documento se realizará en el aplicativo del Sistema de Gestión de Calidad de la Aerocivil.

Artículo 4°. Las actividades académicas que desarrollan el presente Programa Nacional de Instrucción podrán ser impartidas a través de estrategias con mediación virtual apoyadas en tecnologías de la información y la comunicación, en consonancia con las políticas de la Revolución Industrial 4.0 que promueve el Gobierno nacional en el enfoque de la democratización de la gestión pública.

Artículo 5°. La Secretaría de Seguridad Operacional y de Aviación Civil, implementará los mecanismos adecuados para llevar a cabo la vigilancia al Programa Nacional de Instrucción para los Servicios de Información Aeronáutica – AIS/AIM. Por su parte, La Dirección de Servicios a la Navegación Aérea (DSNA) ejecutará el programa Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (OJT) y el Centro de Estudios Aeronáuticos llevará a cabo la revisión y modificación de los programas académicos del área.

Parágrafo 1°. Las actividades referidas en este artículo deberán ser llevadas a cabo con el concurso de las tres dependencias, con el fin de asegurar el cumplimiento de políticas de seguridad operacional, criterios operacionales, pertinencia frente a la solución de necesidades de carácter técnico, el desarrollo de competencias del personal en cada área y la observancia de los principios asociados al ejercicio de la academia.

Artículo 6° La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga el artículo 2° del Acuerdo 21 del 20 marzo de 2007 del Consejo Directivo del Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA).

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 8 de septiembre de 2020.

El Director General UAEAC,

Juan Carlos Salazar Gómez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 01697 DE 2020

(septiembre 8)

por medio de la cual se aprueba el Programa Nacional de Instrucción del Grupo de Investigación de Accidentes, AIG Colombia.

El Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 9° del Decreto 260 de 2004 y el artículo 4° del Decreto 0823 del 16 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Colombia, es signataria del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y aprobado mediante la Ley 12 de 1947, y que como tal, es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que de conformidad con el Artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, los Estados o contratantes se comprometieron a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad mejore y facilite la navegación aérea, para lo cual, la Organización de Aviación Civil Internacional OACI adopta las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales que traten, entre otros aspectos de aeronaves en peligro y de la investigación de accidentes e incidentes de aviación.

Que el Anexo 13, Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional dispuso que, salvo norma en contrario, las especificaciones contenidas en el citado documento son aplicables a las actividades de investigación de accidentes e incidentes de aviación, donde quiera que tengan ocurrencia.

Que el Documento OACI 9756 AN/965, Manual de investigación de accidentes e incidentes de aviación, Parte I, Organización y planificación, segunda edición, 2015. Parte II, Procedimientos y listas de verificación, edición 2012. Parte III, Investigación, primera edición, 2011. Parte IV, Redacción de Informes, primera edición, 2014, desarrollan los postulados y principios del Anexo 13 de la OACI.

Que la OACI emitió la Circular 298 AN/172, denominada Guía de Instrucción para Investigadores de Accidentes de Aviación, 2003, a la cual es necesario ajustarse para capacitar, instruir y entrenar a los investigadores de accidentes e incidentes de aviación.

Que es necesario contar con un Programa de Instrucción y Entrenamiento para el Grupo de Investigación de Accidentes GRIAA, Autoridad de Investigación de Accidentes, AIG Colombia, para garantizar la idoneidad y adecuada calificación profesional del personal de investigadores que hacen parte del Grupo de Investigación de Accidentes.

Que el Documento No. 9946 de la OACI, Manual sobre organizaciones regionales de investigación de accidentes e incidentes, presenta la orientación a los Estados sobre cómo establecer y manejar los sistemas de investigación de accidentes e incidentes a nivel regional, creándose en tal sentido el Mecanismo de Cooperación Regional de Suramérica, (ARCM SAM), del cual Colombia hace parte activa.

Que el compromiso Internacional de Vigilancia Aeronáutica de la Seguridad Operacional y Protección de la Aviación Civil, conlleva a la necesidad de determinar medidas reglamentarias sobre la capacitación y entrenamiento del personal de investigadores de accidentes e incidentes de aviación a fin de asegurar las competencias laborales dentro de un entorno estandarizado de instrucción, de acuerdo con el Programa de Instrucción del Mecanismo de Cooperación Regional de Suramérica, (ARCM SAM), primera edición, junio 2015.

Que dentro de los principales objetivos del Mecanismo de Cooperación Regional de Suramérica, (ARCM SAM), están los de acrecentar la cooperación dentro del ARCM, e internacionalmente, con respecto al intercambio de información sobre accidentes e incidentes, instrucción y entrenamiento de los investigadores; cooperar para acrecentar las cualificaciones y experiencia de los investigadores de accidentes; promover la instrucción técnica y práctica en el puesto de trabajo (OJT); así como promover la implantación de un programa de instrucción AIG armonizado para los investigadores de todos los Estados miembros.

Que el Artículo 5° del Decreto 260 de 2004 modificado por el Artículo 2° del Decreto 823 de 2017, estableció como una de las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), conducir técnicamente, con independencia y autonomía, las investigaciones de accidentes, incidentes graves e incidentes de la aviación civil, emitir las recomendaciones y propender por la gestión de la seguridad operacional.

Que la Resolución número 1357 de 2017, creó y organizó con carácter permanente a Investigación de Accidentes como Grupo interno de trabajo adscrito a la Dirección General; y que el Artículo 3 del mismo acto administrativo, señaló las funciones del Grupo de Investigación de Accidentes, entre las que se encuentra la de efectuar la investigación de los accidentes e incidentes graves de aviación civil, producidos en el país, participar en

los ocurridos a aeronaves nacionales fuera del país, y proponer y desarrollar las normas y procedimientos aplicables a la investigación de accidentes de aviación.

Que el procedimiento 114 (RAC 114) de los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos, adoptado mediante Resolución número 00983 del 7 de abril de 2017, modificado mediante Resolución número 1032 el 14 de mayo de 2020, derogó el Reglamento Aeronáutico Colombiano (RAC 8), e incorporó la reglamentación relacionada con investigación de accidentes e incidentes de aviación, estableciendo como objetivo de estas investigaciones, la prevención de eventos futuros sin que esta actividad, por recomendación del Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, busque determinar culpa o responsabilidad, e indicando que la instancia investigadora del Estado colombiano gozará de plena autonomía e independencia con respecto a todas las dependencias dentro de la estructura organizacional de la Autoridad Aeronáutica y otras Autoridades, con el fin de garantizar principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y eficacia.

Que el Decreto número 823 de 2017 en el artículo 2°, Incisos 16 y 17, asigna a la Aeronáutica Civil las funciones de: fomentar y facilitar la investigación en ciencia y tecnología aeronáutica y aeroespacial, a partir de las funciones sustantivas de la educación; y promover el fortalecimiento de la capacidad técnica del personal aeronáutico en el territorio nacional.

Que el Decreto 475 de 2019, modificó el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado con la capacitación de los servidores de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar en cada uno de sus apartes el Programa Nacional de Instrucción del Grupo de Investigación de Accidentes, (AIG) Colombia, el cual será de obligatorio cumplimiento para el personal que se desempeñe como investigador de accidentes e incidentes de aviación de conformidad con lo establecido en el documento anexo, el cual hace parte íntegra del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Generar el documento denominado Programa Nacional de Instrucción del Grupo de Investigación de Accidentes, (AIG) Colombia, en el Sistema de Gestión de Calidad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil, como documento controlado y susceptible de revisiones y actualizaciones.

Artículo 3°. El Programa Nacional de Instrucción del Grupo de Investigación de Accidentes, AIG Colombia, se adopta en todas sus versiones y el control de actualización de este documento se realizará en el aplicativo del Sistema de Gestión Calidad de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, Aerocivil.

Artículo 4°. Las actividades académicas que desarrolla el presente Programa Nacional de Instrucción del Grupo de Investigación de Accidentes, (AIG) Colombia, podrán ser impartidas presencialmente o a través de estrategias con mediación virtual, apoyadas en tecnologías de la información y la comunicación, en consonancia con las políticas de la Revolución Industrial 4.0 que promueve el Gobierno nacional en el enfoque de la democratización de la gestión pública.

Artículo 5°. El Grupo de Investigación de Accidentes, GRIAA, a través del Gestor de Capacitación del Grupo, implementará los mecanismos adecuados para efectuar la evaluación, autoevaluación, gestión y verificación de cumplimiento del Programa Nacional de Instrucción del Grupo de Investigación de Accidentes, (AIG) Colombia; de igual forma diseñará y ejecutará el programa entrenamiento en el puesto de trabajo, (OJT), y con el Comité Técnico de Investigación de Accidentes llevará a cabo la revisión, actualización y modificación del Programa, cuando así se requiera.

Parágrafo 1°. Las actividades referidas en este artículo deberán ser llevadas a cabo con el concurso de las dependencias aquí señaladas, con el fin de asegurar el cumplimiento de políticas de seguridad operacional, criterios operacionales y de investigación, pertinencia frente a la solución de necesidades de carácter técnico, el desarrollo de competencias del personal en cada área y la observancia de los principios asociados al ejercicio de la academia.

Parágrafo 2°. El Grupo de Investigación de Accidentes, GRIAA, llevará el registro sistematizado de la instrucción, entrenamiento, capacitación, actividades de OJT y funciones específicas de los investigadores de accidentes.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 8 de septiembre de 2020.

El Director General UAEAC,

Juan Carlos Salazar Gómez.
(C. F.).